



Universidad Nacional de Moreno



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

Creada por Ley Nro. 26.575

Reglamento Interno de la JUNTA ELECTORAL

Aprobado por Acta N° 2 de la Junta Electoral de fecha 13 de abril de 2015



**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ELECTORAL DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO**

ARTÍCULO 1°.- El presente REGLAMENTO rige el funcionamiento de la JUNTA ELECTORAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL de MORENO para la elección de los REPRESENTANTES de los Estamentos DOCENTE, ESTUDIANTEL y NO DOCENTE para integrar el CONSEJO SUPERIOR, los CONSEJOS de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS y los CONSEJOS ASESORES DE CARRERAS.

ARTÍCULO 2°.- La JUNTA ELECTORAL funcionará en la Sala de Reuniones del CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y, en ocasión de ocuparse ésta por razones de su función, el Vicerrectorado habilitará sus dependencias u otros lugares designados por el Presidente del Cuerpo. La Secretaría de la JUNTA ELECTORAL notificará por vía correo electrónico o vía telefónica el lugar designado en cada caso.

ARTICULO 3°.- La JUNTA ELECTORAL sesionará ordinariamente los días Lunes a partir de las 14 horas, con una tolerancia de 30 minutos para el inicio de la sesión.
Si el Presidente lo considerara necesario, la Junta Electoral se convocará a sesión en otros días.

ARTÍCULO 4°.- Todos los términos establecidos en el REGLAMENTO ELECTORAL se contarán por días corridos, salvo los que expresamente establezcan lo contrario. Todo acto cuyo plazo finalice en un día no hábil o en sábado, se ejecutará en el primer día hábil inmediato posterior. Los números que resultan de aplicar proporciones o porcentajes se redondearán hacia el número entero superior más próximo.

ARTÍCULO 5°.- Todos los actos y resoluciones de la JUNTA ELECTORAL deberán ser exhibidos en el ámbito de la Presidencia de la Junta a partir del día siguiente de su dictado. Los Apoderados de Listas y demás interesados quedarán notificados a partir de las 12 (doce) horas del día siguiente al de su emisión.

ARTÍCULO 6°.- Las resoluciones de la JUNTA ELECTORAL son definitivas e inapelables. Sin embargo, en caso de errores materiales, podrá plantearse una solicitud para que el Cuerpo proceda a rectificar dentro de la mayor brevedad posible el error incurrido.